

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**

**Artículo 37. Medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.**

1. Las **medidas previstas en este artículo se aplican a todas las entidades que desarrollen una actividad de juego incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2011** de regulación del juego.
2. A efectos de este artículo, **se entiende por comunicaciones comerciales cualquier forma de actividad publicitaria difundida por cualquier medio o soporte, destinada a promocionar, de manera directa o indirecta, las actividades de juego** definidas en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2011 o las entidades que las realizan.
3. **Se prohíben las comunicaciones comerciales que, de forma implícita o expresa, hagan referencia a la situación de excepcionalidad que deriva de la enfermedad COVID-19 o interpielen al consumo de actividades de juego en este contexto.**
4. Durante el tiempo de vigencia de la declaración del estado de (RD 463/2020), las entidades del apartado 1 no podrán realizar las siguientes actuaciones:
  - a) **Actividades de promoción dirigidas a la captación de nuevos clientes o de fidelización de clientes existentes** que recojan cuantías económicas, bonos, bonificaciones, descuentos, regalos de apuestas o partidas, multiplicadores de cuotas o premios o cualquier otro mecanismo similar.
  - b) **Emisión de comunicaciones comerciales en los servicios de comunicación audiovisual** del artículo 2.2 de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, incluidos los servicios a petición cuando aquellas sean distinguibles y separables, **excepto en la franja horaria comprendida entre la 1 y las 5 de la mañana.**
  - c) **Emisión de comunicaciones comerciales** que se comercialicen, vendan u organicen por prestadores de servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas ... **excepto en la franja horaria comprendida entre la 1 y las 5 de la mañana.**
  - d) **Emisión de comunicaciones comerciales en servicios de la sociedad de la información** (incluidas comunicaciones individualizadas en correos electrónicos o medios equivalentes y redes sociales).
5. **El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo tendrá la consideración de infracción grave** a los efectos de lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.



|   |   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 40. Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales.</b></p> | <p>1. Se habilita a ICEX España Exportación e Inversiones para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad, cuando estas sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID 19. En el supuesto de aplazamiento la empresa deberá justificar motivadamente su imposibilidad de acudir a la nueva edición.</p> <p>2. Se habilita a conceder y pagar ayudas a las empresas que fueran a participar en los eventos internacionales organizados a través de las entidades colaboradoras de ICEX y a las propias entidades colaboradoras, en función de los gastos incurridos no recuperables en esta o futuras ediciones, cuando las actividades sean canceladas como consecuencia del COVID 19.</p>   |
| <p><b>Artículo 41. EMPRENETUR.</b></p>  | <p>Con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo al amparo de las disposiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Orden IET/2481/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur I+D+i compuesto por las líneas Emprendetur I+D y Emprendetur Desarrollo de productos innovadores en el marco del Plan Nacional e Integral del Turismo (BOE núm. 279, de 20 de noviembre de 2012).</li><li>– Orden IET/476/2013, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden IET/2482/2012, de 15 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores en el marco del Plan Nacional e Integral del Turismo (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2013).</li><li>– Y Orden IET/2200/2014, de 20 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur Internacionalización en el marco del Plan Nacional Integral de Turismo (BOE núm. 285, de 25 de noviembre de 2014).</li></ul> <p>En consecuencia, los pagos en concepto de intereses y amortizaciones que debieran realizarse por los prestatarios a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley (02/04/2020), serán exigibles en la misma fecha del año siguiente al que figura en la resolución de concesión del préstamo, sin que ello implique el devengo de intereses adicionales.</p> |